

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00043-00
DEMANDANTE:	LILIANA MOLANO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	PATRICIA GARCES LEMUS Y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 197084089002

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 158

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Dte: LILIANA MOLANO ORDÓÑEZ
Ddo: PATRICIA GARCES LEMUS y BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS
Rad: 2022-00043-00

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulada a través de apoderada judicial por la señora LILIANA MOLANO ORDÓÑEZ en contra de PATRICIA GARCES LEMUS y BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS, para resolver sobre su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones:

- No se anexó a la demanda, la Escritura Pública 1159 del 31 de marzo de 2021, de constitución de la garantía real, con la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo. (La que se solicita sea aportada de forma física).
- El Poder no se encuentra dirigido al Juez Promiscuo de Timbío.
- El Poder otorgado a la Dra. Amparo Herrera Ortiz, no contiene su correo electrónico, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00043-00
DEMANDANTE:	LILIANA MOLANO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	PATRICIA GARCÉS LEMUS Y BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS

Abogados, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- No obra nota de presentación personal del Poder ante autoridad competente, ni tampoco constancia de remisión mediante mensaje de datos del correo de la poderdante a la Dra. Amparo Herrera Ortiz.
- Deberá hacer claridad respecto a las direcciones electrónicas y físicas para notificación de los demandados, por cuanto en el acápite de notificaciones se consigna como dirección electrónica de ambos demandados dianapatricia5170@hotmail.com, lo que no permitirá una correcta notificación pues no se establece con claridad quien es el titular del correo electrónico en mención.
- Deberá hacer claridad respecto a la razón por la cuales solicita los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2021, si el vencimiento de la obligación es el 31 de marzo de 2022.
- Debe presentar actualizado el certificado de tradición del bien inmueble hipotecado.
- Debe modificar la pretensión "d", referida al pago de honorarios de abogado, por cuanto no cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 422 del C.G.P.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por **LILIANA MOLANO ORDÓÑEZ** en contra de **PATRICIA GARCÉS LEMUS y BENJAMIN ANDRÉS BOLAÑOS**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** personería a la abogada **AMPARO HERRERA ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.571.580 y portadora de la tarjeta profesional No. 113.304 del C.S. de la Judicatura, hasta tanto se aporte el poder conferido en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00043-00
DEMANDANTE:	LILIANA MOLANO ORDOÑEZ
DEMANDADO:	PATRICIA GARCES LEMUS Y BENJAMIN ANDRES BOLAÑOS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
039 del 17 de mayo de 2022

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA